



El Régimen de la sucesión intestada en Galicia

1. LLAMADOS A SUCEDER

De una primera lectura de la configuración que el legislador gallego hace de la sucesión abintestato puede inferirse, sin dificultad, la poca relevancia que ha querido concederle, desechando la posibilidad de una regulación concreta y optando por la técnica de la remisión. Así, se observa que todo el andamiaje de la regulación de la sucesión intestada en Galicia ha girado en torno a la técnica de la remisión cuando no de la supletoriedad.

Por consiguiente, cuando se trata de determinar los llamados a suceder abintestato a la persona que en el momento de su fallecimiento tuviese la vecindad civil gallega y procediese la apertura de la sucesión intestada, cumple la labor de cohesionar los preceptos de la Ley 2/2006, de 14 de junio, de Derecho civil de Galicia (en adelante: LDCG) con las normas que el Código civil dedica a la sucesión intestada, debido a la remisión, externa y dinámica, del artículo 267 LDCG al Código civil.

Por Antonia Nieto Alonso. Profesora titular de Derecho Civil. Universidad de Santiago de Compostela

Así, son llamados a suceder tras la apertura de la sucesión legal: los descendientes, los ascendientes, el cónyuge viudo o, en su caso, la pareja de hecho que resulte equiparada al cónyuge por la Disposición Adicional Tercera LDCG, los parientes colaterales hasta el cuarto grado y, finalmente, la Comunidad Autónoma de Galicia.